

**INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR
LEY N° 19.880, SEGUIDO CONTRA EGIS / PSAT GESTION
INMOBILIARIA CMG LIMITADA o CMG LTDA, POR POSIBLES
INFRACCIONES A CONVENIO MARCO UNICO REGIONAL**

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 0094 /

SANTIAGO, 19 ENE 2012

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) El Convenio Marco suscrito entre la **EGIS GESTION INMOBILIARIA CMG LIMITADA o CMG LTDA.**, con esta Secretaría Ministerial, aprobado por Resolución Exenta N° 166 de fecha 29 de Enero de 2009.
- c) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- d) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- e) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010.
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica;

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 19 de Mayo de 2011 se presenta denuncia de empresa Constructora Icalma S.A., respecto de eventuales negligencias en el proceder de la **EGIS GESTION INMOBILIARIA CMG LIMITADA o CMG LTDA**, en el desarrollo de los servicios de asistencia técnica en la ejecución de los contratos de construcción asociados al Programa de Mejoramiento de la Vivienda del DS. 255/2006 de V. y U. referentes a los comités Junta de Vecinos N° 9 y Esfuerzo y Junta de Vecinos N° 19, Progreso, ambos de la comuna de Conchalí, y el comité de vivienda Junta de Vecinos Juanita Aguirre UV N° 28. Con fecha 09 de Agosto de 2011 SERVIU Metropolitano Informa sobre el numero de proyectos ejecutador y por ejecutar en los comités antes descritos por la Constructora Icalma S.A. A raíz de lo anterior se le solicita a SERVIU Metropolitano informar a esta Secretaria Ministerial el motivo del porque se encuentran paralizada la ejecución de los proyectos restantes, informado ésta entidad los motivos que en general son los siguientes: Actas de Aceptación y Recepción de Obras, se cobran mayores cantidades de obras en partidas, que lo ejecutado, Obras ejecutadas con observaciones no subsanadas, Obra en vivienda no han sido supervisadas por Departamento de Obras de Edificación; En proyecto aprobado por Departamento Estudios, no existe antecedentes de algunos beneficiarios (presupuesto y ficha de daños), por lo que no se puede evaluar proyecto ejecutado.

b) Que desde el 29 de Enero del año 2009, la referida sociedad mantiene Convenio Marco Único Regional con esta Secretaría Ministerial, el que le otorga la calidad de EGIS/PSAT en esta Región, habilitándole para actuar como tal. En la cláusula **quinta** de dicho Convenio Marco se establece que la La EGIS se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la EGIS los respectivos reglamentos y la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, y especialmente a las siguientes, según corresponda, de acuerdo al programa en que intervenga, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo:

a) Tratándose de proyectos de construcción, deberá velar por el correcto desarrollo de los mismos, conforme a la carta compromiso o convenio suscrito con los respectivos postulantes, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo diseñado por ella misma, velando asimismo por la probidad e idoneidad de los encargados de cada área del proyecto.

b) Tratándose de proyectos de construcción deberá presentar, según proceda, los proyectos de arquitectura e ingeniería, incluyendo los de loteo, urbanización, materialidad de la vivienda y alternativas de ampliación futura, así como sus costos y financiamiento. La EGIS deberá contar con la aprobación de los beneficiarios de estos proyectos, previo a su ingreso al Banco de Proyectos o al SERVIU, según el programa correspondiente. Asimismo, la EGIS deberá informar a los beneficiarios cada una de las modificaciones que pudiere experimentar el proyecto durante su desarrollo, las cuales deberán ser aprobadas por éstos, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita al efecto, según modelo proporcionado por el SERVIU. (Este no compete a la sanción, solo pongo los que se aplican?)

c) La EGIS asume toda la responsabilidad por las actuaciones de los profesionales, técnicos y administrativos designados por ella para operar ante el SERVIU conforme a la cláusula segunda, no pudiendo delegar, ceder ni eximirse total ni parcialmente de su responsabilidad respecto del comportamiento y de las actuaciones de dichas personas.

d) Asimismo la EGIS asume toda la responsabilidad por las actuaciones de los profesionales cuyos servicios contrate para la realización de gestiones relativas a los proyectos en que intervengan, y los informes elaborados por éstos deberán ser suscritos también por la EGIS persona natural o por el representante legal de la EGIS persona jurídica, o por su habilitado, en su caso. Dichos profesionales deberán ser competentes para desarrollar las actividades en que les corresponda intervenir conforme a lo exigido por la Resolución N°533, (V. y U.), de 1997.

c) Que, en estas condiciones, existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la EGIS en comento, atendido el hecho de no realizar todas las acciones necesarias para que los postulantes a los cuales presta sus servicios, puedan acceder al subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, puedan aplicar dicho subsidio a la construcción, adquisición, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la EGIS los respectivos reglamentos y la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, y especialmente a las siguientes, según corresponda, de acuerdo al programa en que intervenga, y otras obligaciones indicadas en el Convenio Marco suscrito con a ésta Secretaría Ministerial

RESUELVO:

1. **INICIASE** procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la EGIS "**GESTION INMOBILIARIA CMG LIMITADA o CMG LTDA**", con domicilio en **LIBERTAD N° 217-**, comuna de **Melipilla**, de acuerdo a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
2. **DESÍGNASE** instructor de este procedimiento a don Fernando Valenzuela González, Grado 7° E.U.R., de esta SEREMI.
3. **SUSPÉNDANSE**, en su caso, los trámites de suscripción del nuevo formato de Convenio Marco EGIS/PSAT respecto de la referida entidad mientras se mantenga abierto el presente procedimiento administrativo;
4. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al presunto infractor, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la fecha de su notificación.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

JVT/ FVG/MPL
Distribución:

- EGIS Gestion Inmobiliaria CMG o CMG LTDA, con domicilio en Libertas N° 217, comuna Melipilla. (por carta certificada).
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- DITEC – MINVU
- Sr. Director SERVIU Metropolitano
- Oficina de Partes
- Archivo
- Art. 7° G / Ley de Transparencia.

